



*Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

## **XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Buenos Aires, 1977

DESPACHO N° 5

(UNIFICA Y COMPRENDE LOS PUNTOS 5 Y 15 DEL TEMARIO):

TEMA:5

REGISTRACIÓN DE PROMESAS DE VENTA. FIJACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD

TEMA:15

EFFECTOS QUE PRODUCEN LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES PROVENIENTES DE DOCUMENTOS REGIDOS POR LEYES O DISPOSICIONES LOCALES EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° INC. C) DE LA LEY NACIONAL 17.801

VISTO:

La existencia de normas locales que disponen la inscripción o anotación en el Registro Inmobiliario de documentos no previstos en la legislación nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los efectos de la registración están determinados por la legislación nacional;

Que los efectos de oponibilidad a terceros están específicamente establecidos por los arts. 2505 y 3135 del Código Civil, para la constitución, adquisición, transmisión o modificación de derechos reales inmobiliarios;

Que, en consecuencia, tales efectos no pueden producirse a través de registraciones dispuestas por legislaciones locales.

Por ello, y en función de la amplia deliberación efectuada, opiniones debatidas y consideración particularizada de los alcances teóricos y prácticos del tema analizado,

LA XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

En aquellos casos en que leyes locales dispongan o hayan dispuesto la anotación de documentos en los registros inmobiliarios, esas anotaciones no producen efecto de oponibilidad a terceros. Toda disposición en contrario viola claras normas constitucionales.